



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

EDGARD ARMANDO AURIS CONISLLA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 7592
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 DIC. 2017

Resolución Directoral

R.D. N° 2851-2017-MTC/28

27 DIC. 2017

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-051885-2017 del 24 de febrero de 2017, presentado por la empresa **RADIO BELLAVISTA E.I.R.L.**, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sullana, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

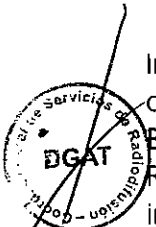
Que, por Resolución Viceministerial N° 037-2007-MTC/03 del 28 de febrero de 2007, se otorgó autorización a la empresa **RADIO BELLAVISTA E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, con vigencia hasta el 1 de marzo de 2017;

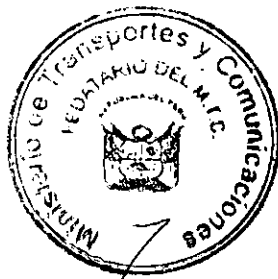
Que, a través del escrito de registro N° T-051885-2017 del 24 de febrero de 2017, la empresa **RADIO BELLAVISTA E.I.R.L.**, solicitó la renovación de su autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, se ha podido verificar que la empresa **RADIO BELLAVISTA E.I.R.L.** ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstas en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 5290 -2017-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 037-2007-MTC/03, a la empresa **RADIO BELLAVISTA E.I.R.L.**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;





Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

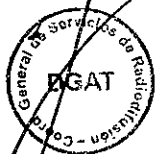
ARTÍCULO 1°.- RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2007-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO BELLAVISTA E.I.R.L.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sullana, departamento de Piura, la misma que vencerá el 1 de marzo de 2027.

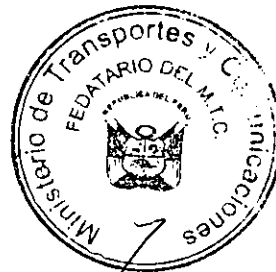
ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



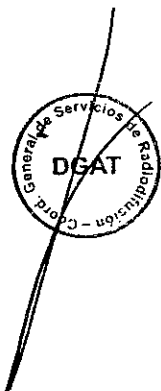


Resolución Directoral

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones